

---

# Raza aviar Castellana Negra

---

PLIEGO DE  
CONDICIONES PARA  
EL USO DEL  
LOGOTIPO RAZA  
AUTÓCTONA  
CASTELLANA NEGRA  
EN LOS PRODUCTOS  
DE LA RAZA

---

Ganeca





**GANECA**

Amigos de la gallina castellana negra

[www.ganeca.org](http://www.ganeca.org)

## INTRODUCCIÓN

Este Pliego de condiciones tiene por objeto organizar y regular de forma ordenada el uso voluntario del logotipo “raza autóctona” en el etiquetado de los productos de esta raza aviar incluyendo: carne y productos cárnicos, huevos y ovoproductos y subproductos (plumas y otros posibles).

Todo ello en virtud de lo que establece el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la normativa en materia de propiedad industrial, así como en los artículos 29, 30, 42 y 56 del Reglamento (UE) 1151/2012.

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

- Titular del Pliego de condiciones: Amigos de la gallina castellana negra (GANECA)
- Dirección: Perillar, 7. 47166-Viloria (Valladolid).
- CIF: G-40240509
- Teléfono: 639.838.831
- Web: [www.ganeca.org](http://www.ganeca.org)
- Correo electrónico: [ganeca@ganeca.org](mailto:ganeca@ganeca.org)
- Responsable del Pliego de condiciones: José Luis Yustos Gutiérrez (Director Técnico de la raza aviar castellana negra)
- Órgano de administración: Junta Directiva de GANECA

### 2. AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del pliego será desde la explotación de nacimiento de los animales hasta el punto de venta.

Las fases incluidas serán las siguientes:

- Producción Primaria: Explotaciones avícolas/ganaderías donde se crían ejemplares de la raza aviar castellana negra.
- Transformación: Mataderos, salas de despiece, centros de embalaje y en general, cualquier establecimiento admitido por la legislación vigente en el que se realice el sacrificio, despiece, envasado, elaboración, transformación y embalado de productos de la raza.
- Comercialización: Puntos de venta donde se expongan y comercialicen productos de la raza aviar castellana negra. Se podrán incluir locales de restauración donde se realice el consumo de productos de la raza.



**GANECA**

Amigos de la gallina castellana negra

[www.ganeca.org](http://www.ganeca.org)

En la web de GANECA, se mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logo “raza autóctona” Castellana negra.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

El Logotipo Raza Autóctona 100% Castellana Negra es propiedad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que, a través de resolución del órgano correspondiente, cede su uso a la Asociación GANECA Amigos de la Gallina Castellana Negra

El logotipo **Raza Autóctona castellana negra** se podrá emplear en las carnes y huevos de la raza, así como en los productos elaborados o transformados, en los que uno de sus ingredientes principales sean las carnes o los huevos de la raza. También podrá emplearse en las comidas preparadas con productos de la raza. Asimismo podrá emplearse en subproductos no destinados a consumo humano como las plumas.

#### 3.1. Condiciones de crianza de las aves vivas.

Las aves de las que se obtienen los productos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Libro Genealógico de la raza castellana negra y cumplir su reglamentación específica, así como el Programa de Conservación de la raza.
- Las aves criadas, además de su correspondiente REGA, deberán cumplir el Programa Sanitario de su correspondiente Comunidad Autónoma.
- Las aves, tanto para el aprovechamiento de sus huevos como de sus canales, deberán ser criadas según dos opciones:
  - a) las condiciones descritas en el REGLAMENTO (UE) 2018/848 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO , de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. (huevos categoría 0)
  - b) Las condiciones descritas en la normativa vigente para “huevo campero” (huevos categoría 1) y las condiciones descritas en la letra d) “Granja al aire libre” o e) “Granja de cría en libertad”, del anexo V del Reglamento (CE) Nº 543/2008 de la Comisión de 16 de junio de 2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral. En ningún caso serán admitidos productos de aves criadas bajo las normas descritas en los puntos b) “Sistema extensivo en gallinero” o c) “gallinero con salida libre” del citado reglamento 543/2008.
- Estas condiciones se asimilarán a cualquier modificación futura de las denominaciones en la normativa nacional. En este caso las condiciones serán las mismas que las descritas en el punto anterior. Tanto para la producción ecológica de aves y huevos como para el huevo campero y los animales bajo las denominaciones en este caso de “campero



**GANECA**

Amigos de la gallina castellana negra

[www.ganeca.org](http://www.ganeca.org)

tradicional” o “campero en total libertad”. En ningún caso se admitirá la crianza de las aves bajo las condiciones de la denominación “campero” o “extensivo en interior”.

- Para la aplicación del inciso vii) de la letra d) del del anexo V del Reglamento (CE) Nº 543/2008 de la Comisión de 16 de junio de 2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral, la raza castellana negra será considerada de crecimiento lento.
- Las normas de crianza de los gallos, gallinas y pulardas, que no estén recogidas en el anexo V del citado Reglamento (CE) Nº 543/2008, serán las mismas que para los capones.

### **3.2. Producción huevera.**

Los huevos obtenidos de las gallinas de la raza, deberán proceder de ganaderías inscritas en el Libro Genealógico de la raza. En el caso de existir en estas explotaciones aves de otras razas, los lotes de la raza castellana negra deberán ser criados totalmente separados de las otras gallinas. En este caso la recogida y almacenado de los huevos se hará de forma totalmente independiente, evitando mezclas de huevos, estando correctamente separados e identificados y enviándose en embalajes diferenciados. Para evitar posibles fraudes, las ganaderías inscritas podrán tener lotes separados de otras razas o híbridos siempre que sean ponedoras de huevo marrón pero no podrán tener otras razas de puesta que produzcan huevos blancos como las castellanas.

Todos los animales utilizados para producción de huevos deberán cumplir con las normas necesarias para poder ser catalogados como huevos de categoría 0 (ecológicos) o huevos de categoría 1 (camperos) acorde con el REGLAMENTO (CE) 589/2008 de la Comisión, de 23 de junio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos. Y con el Reglamento Delegado (UE) 2017/2168 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 589/2008 de la Comisión en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos de gallinas camperas en los casos en que se restringe el acceso de estas a espacios al aire libre.

Se aplicarán las normas existentes sobre comercialización de huevos. En el caso de la existencia de venta en estuches, cada huevera llevará la identificación de la explotación avícola de origen y otras indicaciones obligatorias, así como el logo Raza Autóctona 100%.

Cuando la normativa existente sobre comercialización de huevos permita excepciones al marcado obligatorio, en el punto de venta los huevos, deberán estar completamente separados de los de otras razas o estirpes comerciales, debiendo figurar en ese caso un cartel de GANECA que indique los datos de la explotación, el nombre y dirección del propietario, el número de REGA, el código de criador de la raza, así como el logo Raza Autóctona 100%.



**GANECA**

Amigos de la gallina castellana negra

[www.ganeca.org](http://www.ganeca.org)

Los estuches de los huevos tendrán una etiqueta adhesiva de garantía, numerada con un número de referencia asociado también a la explotación de origen. En el caso de que los huevos sean envasados en un centro de embalaje, existirán documentos que indiquen la explotación de origen, cantidad de huevos, fecha de puesta y fecha de recogida. Para la salida de los huevos del centro de embalaje se apuntará la fecha de salida de los huevos, el lote y el establecimiento de destino. Y en todos los casos anteriores se acompañará del logo 100% Raza Autóctona para validar dicha condición y poder hacer un seguimiento de la trazabilidad.

### **3.3. Producción cárnica.**

Los productos cárnicos admitidos dentro del presente pliego y, que por tanto, podrán ir identificados con el logotipo 100% Raza Autóctona Castellana Negra serán los siguientes:

Pollo de raza castellana negra: macho criado bajo las normas recogidas en este pliego y que se sacrifica con un mínimo de 81 días y un máximo de 150 días. Se comercializa con cabeza y patas. Se identificará la canal con su anilla oficial de la Entente Europea de Avicultura como descendiente de ejemplares inscritos en el Libro Genealógico de la raza, con el logotipo 100% Raza Autóctona Castellana Negra para que pueda identificarlo el comprador y un número de referencia, que estará asociado a la explotación de origen.

Gallo de raza castellana negra: macho sacrificado con más de cinco meses de edad y, en todo caso, siempre que se detecten síntomas de comienzo de la actividad sexual. Se comercializa con cabeza y patas. Se identificará la canal con su anilla oficial de la Entente Europea de Avicultura como descendiente de ejemplares inscritos en el Libro Genealógico de la raza, con el logotipo 100% Raza Autóctona Castellana Negra para que pueda identificarlo el comprador y un número de referencia, que estará asociado a la explotación de origen.

Gallina de raza castellana negra: hembra sacrificada para consumo con un mínimo de dos años de vida, tras completar por lo menos un ciclo anual y medio de postura. Se comercializa con cabeza y patas. Se identificará la canal con su anilla oficial de la Entente Europea de Avicultura como descendiente de ejemplares inscritos en el Libro Genealógico de la raza, con el logotipo 100% Raza Autóctona Castellana Negra para que pueda identificarlo el comprador y un número de referencia, que estará asociado a la explotación de origen.

Pularda de raza castellana negra: pollita hembra sometida a un cebo específico, con un mínimo de cuatro meses de vida y sacrificada antes de que ponga huevos. Se comercializa con cabeza y patas. Se identificará la canal con su anilla oficial de la Entente Europea de Avicultura como descendiente de ejemplares inscritos en el Libro Genealógico de la raza, con el logotipo 100% Raza Autóctona Castellana Negra para que pueda identificarlo el comprador y un número de referencia, que estará asociado a la explotación de origen.



**GANECA**

Amigos de la gallina castellana negra

[www.ganeca.org](http://www.ganeca.org)

Capón de raza castellana negra: macho castrado con dos meses de vida y sacrificado a partir de los siete meses de edad. Se comercializa con cabeza y patas. Se identificará la canal con su anilla oficial de la Entente Europea de Avicultura como descendiente de ejemplares inscritos en el Libro Genealógico de la raza, con el logotipo 100% Raza Autóctona Castellana Negra para que pueda identificarlo el comprador y un número de referencia, que estará asociado a la explotación de origen.

Despiece: Se admitirán todos los cortes comerciales admitidos por la legislación vigente. Se incluirán en esta categoría los despojos, vísceras, la carne picada y los preparados de carne. Cada pieza será identificada con una etiqueta de la asociación con numeración específica y el logotipo 100% Raza Autóctona Castellana Negra para que pueda identificarlo el comprador. Este número de referencia, estará asociado a la explotación de origen.

#### **3.4. Productos elaborados o transformados y comida preparada.**

Los productos elaborados o transformados deberán tener como ingrediente principal o uno de los principales, a las carnes o huevos de la raza. Se incluyen todos aquellos productos cárnicos transformados como las salchichas, salchichones, chorizos, sopas, caldos, etc. Se incluyen los ovoproductos. Estos productos deberán llevar una etiqueta de seguridad adhesiva de la asociación con numeración específica y el logotipo 100% Raza Autóctona Castellana Negra para que pueda identificarlo el comprador. Este número de referencia, estará asociado a la explotación de origen.

La comida preparada será aquella elaboración culinaria resultado de la preparación en crudo o del cocinado o del precocinado, de un producto cárnico o huevos de la raza, con o sin la adición de otras sustancias autorizadas. Podrá presentarse envasada o no y dispuesta para su consumo, bien directamente, o bien tras un calentamiento o tratamiento culinario adicional. Cuando la comida preparada esté envasada, deberá llevar una etiqueta de seguridad adhesiva de la asociación con numeración específica y el logotipo 100% Raza Autóctona Castellana Negra para que pueda identificarlo el comprador. Este número de referencia, estará asociado a la explotación de origen.

Cada explotación avícola tendrá su Libro de Explotación oficial, en el que se apuntarán las entradas o nacimientos y salidas, la producción anual, el sistema de alimentación, la incidencia de enfermedades infectocontagiosas y otras, las analíticas laboratoriales, las fechas y procedimientos DDD, los registros de visitas y de tratamientos. También existirá un Libro en el que figurarán las Declaraciones de nacimientos y de bajas de ejemplares, proporcionadas por el criador a GANECA a partir de los datos oficiales recogidos en el Libro Genealógico de la raza.

De cara a los establecimientos admitidos por la legislación vigente en los que se realice el sacrificio, despiece, envasado, elaboración, transformación y estuchado de productos de la raza,



**GANECA**

Amigos de la gallina castellana negra

[www.ganeca.org](http://www.ganeca.org)

se emitirán documentos y/o certificados de traslado que indiquen los datos relativos al origen, edad de los animales y fecha de salida.

Los animales procedentes de las ganaderías inscritas, serán sacrificados por separado al turno normal de sacrificio del matadero, siguiendo procedimientos análogos a los aplicados cuando entran lotes de animales certificados en producción ecológica en los mataderos, para garantizar la trazabilidad de las canales y evitar su mezcla con otros animales que se sacrifiquen en dichos mataderos.

Tanto las canales como los cortes comerciales y los huevos, serán identificados con el procedimiento descrito en el punto 3 del apartado 3. Las etiquetas y precintos de garantía numerados serán colocadas por el personal autorizado por parte de la Asociación GANECA, pudiendo ser el responsable de la explotación avícola donde se criaron las aves, especialmente en el caso de la venta directa de los productos desde la propia granja al consumidor final o a establecimientos de venta al por menor que suministren directamente al consumidor final.

A la sala de despiece llegarán las canales enteras que serán despiezadas. Les acompañará documentación de traslado que indiquen los datos relativos a la procedencia, debiendo figurar de forma expresa que se trata de canales amparadas bajo el logo 100% Raza Autóctona, con la fecha de salida de las canales y el número de lote. Posteriormente se emitirá el documento de registro de despiece con el número de piezas obtenidas y el lote asignado.

Para la obtención de productos elaborados o transformados, tendrá que existir documentación que indique el nombre y el número de autorización sanitaria de los establecimientos de procedencia, los números de identificación de las canales, debiendo figurar de forma expresa que se trata de canales amparadas bajo el logo 100% Raza Autóctona, de los despieces o de los lotes y la cantidad de producto. Para la salida deberá existir un documento que indique el número de referencia asignado al lote y su relación con la carne o huevos de procedencia, la fecha de elaboración, la fecha de salida y el establecimiento de destino. La elaboración de estos productos, se hará en líneas de producción totalmente separadas, de forma temporal o espacial, de las empleadas para la elaboración de otros productos de otras especies o de otras razas avícolas.

Para la elaboración de comida preparada, el operador deberá disponer y conservar, como parte de la documentación garante de la trazabilidad, los registros en los que conste la procedencia de las carnes y/o de los huevos, así como su condición de 100% Raza Autóctona. Para la elaboración de comida preparada, existirá documentación que indique la procedencia de las carnes y de los huevos, que haga referencia a la identificación de las canales, de los despieces o de los lotes y la cantidad de producto. Para la salida deberá existir un documento, responsabilidad del elaborador, que indique el número de referencia asignado al lote y su relación con la carne o huevos de procedencia, la fecha de elaboración, la fecha de salida, el establecimiento de destino y su condición de 100% Raza Autóctona.



**GANECA**

Amigos de la gallina castellana negra

[www.ganeca.org](http://www.ganeca.org)

En los puntos de venta y en los locales de restauración, existirá constancia documental, por medio de facturas o albaranes o cualquier documento similar, elaborado por la asociación, que indique los datos relativos al origen de los productos y cantidades. En los locales de restauración, en el caso de que el operador distribuya para su consumo otros productos avícolas de otras razas o estirpes industriales, deberán cocinarse por separado los productos de la Raza Autóctona aviar castellana negra, estando correctamente diferenciados los procesos. En los locales de restauración se observará una concordancia entre el producto que entra en el local y el consumido. En los puntos de venta y locales de restauración podrá existir publicidad específica de la raza y del logotipo, propiedad de GANECA, que le será devuelta a la asociación cuando así le sea requerido.

En general existirán registros de entradas y salidas en las diferentes fases de la producción y venta, de tal forma que sea posible el seguimiento del ave y sus productos desde su origen hasta su venta final y su consumo.

Se podrán establecer otros mecanismos para establecer un eficaz control y garantía de la trazabilidad, en los casos que no estuvieran definidos y siempre que fuera necesario. En estos casos se dará traslado de forma previa a la autoridad competente del procedimiento a seguir

### **3.5. Otros productos - plumas.**

El uso de los diferentes tipos de plumas para diversas finalidades ligadas al mundo de la moda o del deporte (pesca deportiva) deberá cumplir en todo caso los requisitos indicados anteriormente (animales del Libro Genealógico, certificados en producción ecológica o campera) y en cualquier caso tendrán un indicativo que identificará al animal concreto del que proceden mediante la numeración específica de su anilla oficial de la Entente Europea de Avicultura (como descendiente de ejemplares inscritos en el Libro Genealógico de la raza) y un número de referencia, que estará asociado a la explotación de origen y el logotipo 100% Raza Autóctona Castellana Negra para que pueda identificarlo el comprador.



**GANECA**

Amigos de la gallina castellana negra

[www.ganeca.org](http://www.ganeca.org)

#### **4. SISTEMA DE TRAZABILIDAD.**

Los controles de los productos y de la trazabilidad serán responsabilidad de los operadores. Y en todo caso deberán respetar todos los detalles recogidos en el punto 3 de este pliego de condiciones cuando se habla de cada uno de los productos. Estos operadores deberán contar en su proceso productivo con sistemas de trabajo que permitan asegurar, en cualquier etapa del mismo, tanto la trazabilidad de las aves y de sus productos, como el cumplimiento del pliego de condiciones. Asimismo, en virtud de la normativa vigente (R (CE) 178/02), los operadores deben contar con sistemas de autocontrol que permita detectar, en su caso, incidencias en la trazabilidad y adoptar las acciones correctoras necesarias.

Las aves estarán inscritas en el Libro Genealógico de la raza aviar castellana negra. En este Libro de Registro estarán inscritos además de las explotaciones avícolas, los ejemplares. Las aves estarán identificadas individualmente, tal como indica la normativa específica del Libro de la raza.

#### **5. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN.**

Para la comprobación del cumplimiento de los preceptos del pliego de condiciones y demás normas complementarias, la Asociación de avicultores GANECA contará con registros, permanentemente actualizados, donde se inscribirán los diferentes operadores tras la presentación de la correspondiente solicitud por parte de sus titulares.

La Asociación de avicultores GANECA con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego, realizará inspecciones semestrales en todos los operadores autorizados.

Los operadores autorizados tomarán las medidas necesarias para que en todo momento se cumpla lo dispuesto en este pliego de condiciones.

La trazabilidad del producto quedará asegurada en todo momento a través de un control documental de los datos contenidos en los registros y etiquetados de los diferentes operadores autorizados. Este sistema es controlado por personal autorizado por la Asociación de avicultores GANECA.

Los operadores autorizados se comprometen a permitir el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de ejercer el control de este pliego.

- **Explotaciones avícolas:**

La verificación se establece mediante visitas semestrales de los técnicos autorizados, externos a la propia explotación, con la formación adecuada, comprobando el cumplimiento de la normativa específica para la inclusión en el Libro Genealógico de la raza (Resolución de 20 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios,



**GANECA**

Amigos de la gallina castellana negra

[www.ganeca.org](http://www.ganeca.org)

por la que se publica la de 9 de agosto de 2018, por la que se aprueba la reglamentación específica del libro genealógico y el programa de mejora de la raza aviar Gallina Castellana Negra. El cumplimiento del programa de conservación de la raza aviar castellana negra, y el resto de condiciones recogidas en este pliego que les puedan ser aplicadas, relativas al etiquetado e identificación de los productos en especial, cuando existe venta directa desde la propia granja del productor.

- **Establecimientos admitidos** por la legislación vigente en el que se realice el sacrificio, despiece, envasado, elaboración, transformación y embalado de productos de la raza:

Los técnicos autorizados, externos a la propia explotación, con la formación adecuada, realizarán controles semestrales en estos establecimientos, donde se examinarán los productos, se supervisarán las identificaciones, los registros y los etiquetados definidos en este pliego.

- **Puntos de venta y locales de restauración:**

El Titular de este pliego designará el personal que realizará controles semestrales en estos establecimientos, donde se examinarán los productos y los registros, tal como se indica en este pliego.

En todos los apartados anteriores, el personal designado por GANECA para la verificación del cumplimiento del presente pliego por parte de los operadores:

- dispondrá de la cualificación y la experiencia adecuadas,
- será imparcial y no tendrá ningún conflicto de intereses,
- deberá coordinarse de forma efectiva y eficaz con GANECA, especialmente en los casos en los que se detecte una deficiencia y/o incumplimiento del presente pliego.

## **6. NO CONFORMIDADES Y REGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **Régimen disciplinario**

1. Corresponde al Director Técnico de la Asociación Amigos de la gallina castellana negra (GANECA), como responsable del pliego de condiciones, la determinación de las no conformidades o incumplimientos y la gravedad de las mismas y del tratamiento de no conformidades por incumplimiento del presente pliego de condiciones.

2. La decisión adoptada será comunicada por escrito por el responsable del pliego al operador implicado con carácter inmediato.



**GANECA**

Amigos de la gallina castellana negra

[www.ganeca.org](http://www.ganeca.org)

3. La decisión sancionadora adoptada podrá ser recurrida ante la Junta Directiva de GANECA en un plazo de 15 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora, pudiendo aportar el apelante toda la documentación que considere necesaria.

4. La Junta Directiva de la asociación analizará el recurso, pudiendo dar audiencia al interesado. El presidente dará explicación a todos los miembros del proceso en cuestión y pondrá a disposición de todos los miembros la documentación que fuese necesaria para analizar la decisión adoptada en su momento. Así mismo podrán solicitarse cuantas aclaraciones sean requeridas al responsable.

5. Tras el análisis descrito anteriormente se adoptará una resolución que será comunicada por escrito al apelante.

6. En los casos de uso indebido del logotipo de Raza Autóctona 100% aviar castellana negra por parte de personas físicas o jurídicas no autorizadas por la Asociación, la Junta Directiva dará traslado a la autoridad competente en la materia según se establece en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

7. En el caso que se detecten razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia al logotipo, a los nombres protegidos por él, o cualquier denominación no admitida que cree confusión en los consumidores, la Junta Directiva dará traslado a la autoridad competente en la materia según se establece en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

#### **Relación de no conformidades.**

Las no conformidades cometidas por los operadores autorizados para la utilización del logotipo, se clasificarán de la siguiente forma:

- a) De tipo administrativo.
- b) Por incumplimiento del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de la Asociación GANECA en cualquier fase.
- c) Por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% aviar castellana negra.

#### No conformidades de tipo Administrativo:

- Falsear u omitir datos y/o documentos necesarios en los diferentes registros del pliego.
- No comunicar a GANECA cualquier variación que afecte a los datos necesarios para la ejecución y comprobación de las condiciones del Pliego.
- No conservar la documentación e identificaciones necesarias e indicadas en este pliego.



**GANECA**

Amigos de la gallina castellana negra

[www.ganeca.org](http://www.ganeca.org)

- El impago de las cuotas previstas o de los servicios prestados.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar en tiempo las altas/bajas de los animales de la explotación.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a las producción, transformación, distribución, comercialización o al movimiento de productos.

En general, las no conformidades administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan así como actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar la Junta Directiva de GANECA para la utilización del logotipo.

No conformidades por incumplimiento del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de la Asociación GANECA en cualquier fase.

- Manipular o falsificar las identificaciones, precintos, etiquetas marcas o documentos, en cualquiera de las fases incluidas en el Pliego.
- No permitir o dificultar la recogida de información en las inspecciones o comprobaciones, así como las labores de control recogidas en el pliego por el personal autorizado para ello.

Por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% aviar castellana negra.

Utilizar el logotipo en productos que no hayan sido obtenidos de acuerdo a este Pliego en lo referente a la procedencia de animales inscritos en el libro genealógico.

Utilizar razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia al logotipo, en la comercialización de los productos no protegidos o creen confusión en los consumidores.

Uso de medios de identificación no autorizados por GANECA o que no se ajusten a lo que establece el Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

La indebida tenencia, negociación o utilización del logotipo, así como su falsificación.

Efectuar cualquier fase del producto con operadores no autorizados.

En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto en el presente Pliego e instrucciones técnicas de GANECA, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del logotipo.

#### **Tratamiento de no conformidades**

Se aplicará según su importancia y trascendencia:



**GANECA**

Amigos de la gallina castellana negra

[www.ganeca.org](http://www.ganeca.org)

a) De tipo leve:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación.

b) De tipo grave:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación para una falta leve.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de tipo leve o muy grave.

c) De tipo muy grave:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Asociación.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación para una falta grave.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Asociación, sus productores o los consumidores.

En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, se aplicará la infracción superior a la detectada.

#### **Aplicación de Régimen disciplinario**

- La no conformidad leve se resolverá siempre con apercibimiento, y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes del uso del logotipo, en tanto se subsanan las deficiencias detectadas.
- La no conformidad grave se resolverá con la suspensión temporal de hasta 6 meses del uso del logotipo, implicando la prohibición de utilizar el logotipo hasta que haya transcurrido el tiempo establecido y se hayan subsanado los incumplimientos detectados. Esta suspensión temporal se verá reflejada en el listado de operadores autorizados de la Asociación.



**GANECA**

Amigos de la gallina castellana negra

[www.ganeca.org](http://www.ganeca.org)

- La no conformidad muy grave se resolverá con la suspensión definitiva del uso del logotipo, implicando la prohibición de utilizar el logotipo, devolución de todo el material relacionado con el logotipo y retirada del listado de operadores
- autorizados de la Asociación. En este caso, los operadores podrán al cabo de un año volver a solicitar la autorización de uso del logotipo con una nueva solicitud.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.



**GANECA**

Amigos de la gallina castellana negra

[www.ganeca.org](http://www.ganeca.org)

## 7. LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100 % AVIAR CASTELLANA NEGRA



**CASTELLANA**

**NEGRA**